



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00016-00
DEMANDANTES:	UDIEL MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ YIRLEY ARDILA ESTUPIÑAN MARIA ENCARNACION DE LA CRUZ CARVAJAL OSCAR HERNANDEZ BELTRAN,
DEMANDADOS:	CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S. PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S. GISAICO S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho admitirá la demanda. Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por UDIEL MANUEL HERNANDEZ DE LA CRUZ, YIRLEY ARDILA ESTUPIÑAN, MARIA ENCARNACION DE LA CRUZ CARVAJAL y OSCAR HERNANDEZ BELTRAN, identificados respectivamente con C.C. N° 1.041.256.681, 1.100.888.318, 26.083.952 y 11.058.680 en contra de CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S. y GISAICO S.A. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. ORDENAR la notificación de este auto a las demandadas CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S. y GISAICO S.A. en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos.
3. CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de las demandadas CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S. y GISAICO S.A. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos.
4. RECONOCER personería a JUDITH VANESSA GALEANO BUENAVENTURA con T.P. 293.971 del C.S de J para llevar a acabo los intereses de los demandantes conforme al poder obtenido y tras verificarse la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial.
5. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
6. REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)